

Doctora

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN.

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP. NIT. 899.999.082-3.

Demandados: JOSÉ MISAEL ALMANZA SANTANA Y OTROS.

Radicado: 110014003031-2020-00192-00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 8 DE JUNIO DE 2022.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, en mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, de forma respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 8 de junio de 2022 notificado el día 9 de junio de la misma anualidad, por medio del cual se requiere a la parte actora para que allegue cálculo de indemnización actualizado, en los siguientes términos:

I. RECURSO EN TIEMPO.

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, el cual inició a partir del día 10 de junio, teniendo en cuenta que, el auto que hoy es objeto de reparo fue publicado en los estados correspondientes del día 9 de junio, razón por la cual la fecha de vencimiento de este es el día 14 de junio de 2022.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen**” (Negrillas fuera del texto).

Lo anterior indica claramente que el presente recurso es procedente, y por ende se le debe dar el trámite correspondiente

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: Mediante providencia hoy objeto de recurso, su señoría requiere a la parte actora a fin de que actualice el cálculo indemnizatorio toda vez que el aportado corresponde al año 2017, en los siguientes términos:

(...)

se REQUIERE a la parte actora, para que actualice la indemnización a la presente anualidad y constituya título valor a órdenes de este juzgado con la diferencia que resulte de dicha operación actuarial.

Efectuado lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer.

(...)

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El presente recurso se sustenta bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: De cara al requerimiento realizado por el Despacho en relación con la actualización del cálculo de indemnización aportado, el mismo se torna desproporcionado y desborda los requisitos exigidos por el Decreto 1073 de 2015, disposición especial que regula el trámite que hoy nos ocupa, y, que bajo ninguna circunstancia requiere la actualización periódica del cálculo de la indemnización.

SEGUNDO: Y es que, en gracia de discusión, el único escenario en el que se tornaría procedente la actualización del cálculo de indemnización sería aquel en el que el demandado se oponga al mismo y mediante perito se lograra comprobar que el valor no se encuentra ajustado al avalúo realizado y aportado con la demanda, será entonces en la sentencia en la que se debe ordenar el pago del remanente que le sea reconocido al demandado, en caso de prosperar su oposición tal y como lo establece el Decreto 1073 de 2015, norma que regula el presente asunto.

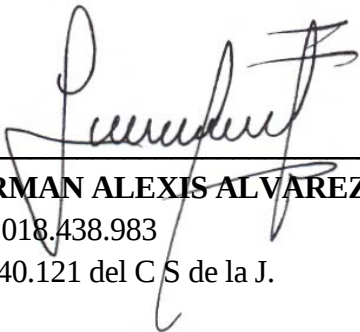
TERCERO: Ahora bien, el segundo escenario en el que se debe actualizar o modificar el cálculo de indemnización es aquel, en donde el demandante reforma su demanda, y el valor difiere del inicialmente consignado, de lo contrario, no existe disposición legal que exija al demandante actualizar el cálculo de indemnización, ni norma que establezca una periodicidad o escenario de actualización más allá de la sentencia misma para realizar modificación alguna.

De acuerdo con lo anterior, me permito hacer la siguiente:

V. SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase **REVOCAR** el auto 8 de junio de 2022, en lo concerniente al requerimiento realizado a la parte actora frente a la actualización del cálculo de indemnización y constitución del título judicial con la diferencia arrojada en dicha operación.

Atentamente,



JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
C.C 1.018.438.983
T.P. 240.121 del C S de la J.

Elaboró: AYCR
Revisó: BSLH

11001400303120200019200 RECURSO REPOSICIÓN.

Jhorman Alexis Alvarez Fierro <alvarezfierroabogado@gmail.com>

Mar 14/06/2022 15:36

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE : GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADO : JOSÉ MISAEL ALMANZA SANTANA Y OTROS.

RADICADO : 110014003031-2020-00192-00.

SOLICITUD: RECURSO REPOSICIÓN.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.438.983 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 240.121, con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Antes Empresa de energía de Bogotá S.A. E.S.P.), concurro respetuosamente a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 8 de junio de 2022, publicado por estado el 9 de junio de la misma anualidad.

Favor acusar recibido.

Del señor Juez,

Atentamente,

FIRMA ORIGINAL-MENSAJE DE DATOS.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO

C.C. No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C

T.P. No. No. 240.121 del CSJ.

AYCR - ID. 12-18-0911

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales
Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 2433142

CONSTANCIA SECRETARIAL
Traslado Art 110 C.G.P

En la fecha 23 de Junio de 2022 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del 24 de Junio de 2022 y vence el 29 de Junio de 2022.

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA